

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 5 de marzo de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por SERGIO DUARTE FORERO, a través de apoderado, en contra de LUISA FERNANDA HENAO HERNÁNDEZ, observa el Despacho que,

1. No allega el registro civil de matrimonio que contenga la inscripción de la decisión proferida por este despacho,¹ en el registro civil de matrimonio de los cónyuges SERGIO DUARTE FORERO y LUISA FERNANDA HENAO HERNÁNDEZ.
2. No da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 numerales 4 y 5 del CGP, al relacionar los hechos y pretensiones de la demanda en forma ambigua e inconclusa.
3. Deberá arrimar los documentos que soporten la existencia de la partida única que anuncia como pasivo; siendo necesario la certificación emitida por la entidad bancaria, que ratifique valor y fecha de desembolso, y saldo a la fecha del crédito 00130158009618394991 del Banco BBVA.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por SERGIO DUARTE FORERO, en contra de LUISA FERNANDA HENAO HERNÁNDEZ, por medio de apoderada judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ identificada con cedula de ciudadanía número 28.423.690 y TP N° 50.886 del CSJ como apoderada del demandante SERGIO DUARTE FORERO.

¹ El día 13 de Marzo de 2020

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac3191dc8e8a5c6e7d6abede8774aaf9e3b7b455a31cce59008acbc34f0e86f

Documento generado en 23/03/2021 04:09:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**